

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCION NUM. 113
SERIE 2001-2002
(P. de R. Núm. 114, Serie 2001-2002)**

APROBADA:

8 DE MARZO DE 2002

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HON. JORGE A. SANTINI PADILLA O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A CEDER EL USO, LIBRE DE COSTO Y SIN PREVIO REQUISITO DE SUBASTA, DE UN LOCAL LOCALIZADO EN LA PRIMERA PLANTA DEL SAN JUAN AGING CENTER, CON UNA ÁREA SUPERFICIAL DE APROXIMADAMENTE MIL TRESCIENTOS PIES CUADRADOS (1,300 P/C), A LA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO “FUNDACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE PARKINSON”, CON EL PROPÓSITO DE QUE ÉSTA RADIQUE EN DICHO ESPACIO SUS OFICINAS PRINCIPALES Y CUMPLA SU MISIÓN DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA Y ELEVAR LA AUTOESTIMA DE LOS PACIENTES QUE SUFREN LA CONDICIÓN DE PARKINSON; DELIMITAR LA CESIÓN DE USO HASTA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2004; CONDICIONAR LA CESIÓN DE USO DEL ESPACIO QUE SE AUTORIZA EN LA SECCIÓN PRIMERA DE ESTA RESOLUCIÓN A QUE EL MUNICIPIO NO NECESITE EL USO DEL ESPACIO CEDIDO; FACULTAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HON. JORGE A. SANTINI PADILLA O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A SUSCRIBIR UN ACUERDO CON LA “FUNDACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE PARKINSON”, PARA CUMPLIR CON LOS PROPÓSITOS DE ESTA RESOLUCIÓN, CUYO BORRADOR ACOMPAÑA A LA MISMA Y SE HACE FORMAR PARTE DE ÉSTA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La enfermedad de Parkinson, descubierta en 1817 por el Dr. James Parkinson, es una condición médica seria que progresa lentamente y que afecta un área pequeña de células en la base del cerebro. Por causa del Parkinson, esas células se deterioran progresivamente y mueren finalmente. Su pérdida produce una disminución de un

agente químico vital llamado "dopamina", lo que produce un sinnúmero de síntomas, tales como temblor, endurecimiento de los músculos (rigidez), lentitud en los movimientos (diskinesia), y pérdida de balance (disminución en los reflejos de la postura);

POR CUANTO: Las tasas de morbilidad señalan que el dos por ciento (2%) de la población mayor de sesenta (60) años sufre de Parkinson. En Puerto Rico, la población mayor de sesenta (60) años asciende a 585,701, por lo que se estima que existen unas 11,714 las víctimas de Parkinson. En el grupo de personas menores de sesenta (60) años, se estima que 5,838 personas padecen de esta terrible enfermedad;

POR CUANTO: La Fundación Puertorriqueña de Parkinson, es una entidad sin fines de lucro fundada en 1987 y debidamente inscrita en el Departamento de Estado bajo el Núm. 17,302. La Fundación fue establecida con el propósito de mejorar la calidad de vida y aumentar la autoestima de los pacientes que sufren la condición de Parkinson y su Junta de Directores está integrada por familiares de pacientes de Parkinson, profesionales de la salud y miembros de la comunidad, quienes prestan sus servicios voluntariamente, sin recibir remuneración de clase alguna;

POR CUANTO: La Fundación Puertorriqueña de Parkinson logra sus objetivos educando al paciente y a sus familiares mediante publicaciones, conferencias, seminarios, exhibición de películas y actividades recreativas, entre otros;

POR CUANTO: Todas las actividades que lleva a cabo la Fundación Puertorriqueña de Parkinson están diseñadas para hacer llegar al público información sobre todos los aspectos relacionados con Parkinson, tales como diagnóstico, tratamientos, ejercicios, medicamentos, nutrición y dieta, terapias físicas, ocupacionales y del habla, y las implicaciones psicológicas del paciente, sus familiares y las personas que tienen bajo su cuidado al paciente;

POR CUANTO: La Fundación Puertorriqueña de Parkinson también educa a la ciudadanía sobre los proyectos de investigación que desarrollan la "National Parkinson Foundation" y la "American Parkinson Foundation";

POR CUANTO: Todos los servicios que ofrece la Fundación Puertorriqueña de Parkinson son libres de costo y el impacto positivo en los pacientes que padecen de esta devastadora enfermedad es incalculable;

POR CUANTO: A pesar de la gran obra que lleva a cabo, la Fundación Puertorriqueña de Parkinson, no cuenta con las facilidades adecuadas para poder ofrecer sus servicios;

POR CUANTO: El Departamento de Salud de la Capital, posee como uno de los componentes de sus facilidades de salud al San Juan Aging Center y éste cuenta con el espacio necesario para que la Fundación Puertorriqueña de Parkinson, instale sus oficinas principales y a su vez atienda en el mismo a su clientela;

POR CUANTO: La Fundación Puertorriqueña de Parkinson, ha solicitado la cesión del uso de un espacio en el San Juan Aging Center y el Municipio de San Juan ha accedido gustosamente;

POR CUANTO: La Fundación Puertorriqueña de Parkinson, a cambio, ha convenido en hacerse responsable por los costos envueltos en su operación, tales como el equipo y material de oficina y médico; el mantenimiento, a tono con los mejores estándares de limpieza y salud requeridos por Salud de la Capital; y las mejoras y reparaciones del local;

POR CUANTO: Para el Municipio de San Juan, la utilización de ese espacio por la Fundación Puertorriqueña de Parkinson, representa un paso más en la persecución de los mejores intereses de salud de los ciudadanos de San Juan, a la vez que adelanta los fines loables para los cuales se fundó la Fundación;

POR CUANTO: El Artículo 9.014 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada establece que el “municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opera sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad”;

POR CUANTO: Al amparo de la disposición legal aludida, el Municipio de San Juan desea cederle el uso a la Fundación Puertorriqueña de Parkinson, de un espacio en el San Juan Aging Center, donde ésta pueda radicar sus oficinas principales y ofrecerle a los pacientes de Parkinson y sus familiares un lugar adecuado para recibir tratamientos directos o indirectos relacionados con esta devastadora condición;

POR CUANTO: El local cuyo uso habrá de cederse está localizado en la primera planta del San Juan Aging Center, con una área superficial de aproximadamente mil trescientos pies cuadrados (1,300 p/c);

POR CUANTO: La cesión del uso de un espacio en las facilidades del San Juan Aging Center por la Fundación Puertorriqueña de Parkinson, hasta el 1 de diciembre de 2004 - renovable por periodos adicionales de tres (3) años cada uno, mediante previo acuerdo por escrito entre la Fundación y el Municipio de San Juan - no afectará el resto de las operaciones o funciones que se llevan a cabo en dichas instalaciones.

POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde, Hon. Jorge A. Santini Padilla o el funcionario en quien éste delegue, a ceder el uso, libre de costo y sin previo requisito de subasta, de un local localizado en la primera planta del San Juan Aging Center, con una área superficial de aproximadamente mil trescientos pies cuadrados (1,300 p/c), a la entidad sin fines de lucro “Fundación Puertorriqueña de Parkinson”, con el propósito de que ésta radique en dicho espacio sus oficinas principales y lleve a cabo su misión de mejorar la calidad de vida y elevar la autoestima de los pacientes que sufren la condición de Parkinson.

Sección 2da.: Delimitar la cesión de uso autorizada en la Sección Primera anterior hasta el 1 de diciembre de 2004 (desde del momento de la aprobación de esta Resolución). No obstante, podrá ser renovada por términos adicionales de tres (3) años cada uno, previo acuerdo por escrito entre el Municipio y la Fundación Puertorriqueña de Parkinson.

Sección 3ra.: Condicionar la cesión de uso del espacio que se autoriza en la Sección Primera (1ra.) de esta Resolución a que el Municipio no necesite el uso del espacio cedido. A esos fines, se dispone que la cesión del uso del espacio aquí autorizada quedará resuelta en cualquier momento, de surgir la eventualidad de que el Municipio de San Juan necesite utilizar el local cuyo uso se cede.

Sección 4ta.: Facultar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde, Hon. Jorge A. Santini Padilla o el funcionario en quien éste delegue, a suscribir un acuerdo con la Fundación Puertorriqueña de Parkinson, para cumplir con los propósitos de esta Resolución, cuyo borrador acompaña a la misma y se hace formar parte de ésta.

Sección 5ta.: Condicionar la cesión de uso del espacio que se autoriza en la Sección Primera (1ra.) de esta Resolución, además, a que previo a la firma del acuerdo con la “Fundación Puertorriqueña de Parkinson”, para cumplir con los propósitos de esta Resolución, ésta última someta toda la documentación pertinente a su legitimidad como entidad sin fines de lucro, organizada de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, así como de que ha cumplido y está en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables a las entidades sin fines de lucro.

Sección 6ta.: El Director del Departamento de Salud de la Capital, someterá a la Legislatura Municipal, cada tres (3) meses, un informe donde detalle el cumplimiento de la “Fundación Puertorriqueña de Parkinson”, con los propósitos para los cuales se le cede el uso del espacio en las instalaciones del “San Juan Aging Center”.

Sección 7ma.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal Tribunal no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

Sección 8va.: Toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 9na.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 114, Serie 2001-2002, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de febrero de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, José Picó del Rosario, Angel N. Rivera Rodríguez y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado ausente la señora Ivette Otero Echandi.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las quince páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 26 de febrero de 2002.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2002

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN
Y LA FUNDACION PUERTORRIQUEÑA DE PARKINSON**

COMPARECEN

DE UNA PARTE: EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, entidad política y jurídica separada y existente al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos el Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, con número de Seguro Social Patronal 660-42-7034, representado en este acto por el Honorable Jorge Andrés Santini Padilla, Alcalde, mayor de edad, casado, y vecino de San Juan Puerto Rico y/o su representante autorizada C.P.A. Agnes Beatriz Suárez Méndez, mayor de edad, soltera y vecina de San Juan, Puerto Rico, según autorizada por la Orden Ejecutiva JS-003, Serie 2000-2001, en adelante denominada **“EL MUNICIPIO”**.

DE OTRA PARTE: LA FUNDACION PUERTORRIQUEÑA DE PARKINSON una corporación sin fines de lucro, seguro social patronal numero 660-50-1376 representada en este acto por su Presidenta, la Sra. Joan Méndez de Gándara, mayor de edad, casada y vecina de San Juan, Puerto Rico; en adelante denominada **“LA FUNDACION”**.

Las partes poseen la autoridad y capacidad necesaria para este otorgamiento, por lo que libre y voluntariamente:

EXPONEN

PRIMERO: La enfermedad de Parkinson es una condición seria, identificada con ese nombre porque el Dr. James Parkinson, un médico londinense, fue el primero en describirla en el año 1817. El Parkinson es una enfermedad que progresa lentamente y que afecta una pequeña área de células en la base del cerebro. Estas células sufren un deterioro progresivo y finalmente mueren. La pérdida de estas células produce una disminución de un agente químico vital llamado "dopamina", lo cual produce síntomas tales como temblor, endurecimiento de los músculos (rigidez), lentitud en

los movimientos (diskinesia), y pérdida de balance (disminución en los reflejos de la postura).

SEGUNDO: Las tasas de morbilidad señalan que el dos por ciento (2%) de la población mayor de sesenta (60) años sufre esta condición. La población de Puerto Rico asciende a 585,701 en ese grupo de edad, por lo que se estiman 11,714 pacientes de esta enfermedad. En el grupo de personas menores de sesenta (60) años, se estima que 5,838 personas padecen de esta terrible enfermedad.

TERCERO: La Fundación Puertorriqueña de Parkinson, en adelante "la Fundación", es una entidad sin fines de lucro, inscrita en el Departamento de Estado desde abril de 1987, registro núm. 17,302. La Fundación fue establecida con el propósito de mejorar la calidad de vida y aumentar la autoestima de los pacientes que sufren la condición de Parkinson. La Fundación logra estos objetivos educando al paciente y a sus familiares mediante publicaciones, celebración de conferencias, seminarios, exhibición de películas, y actividades recreativas. Dichas actividades proveen información sobre varios aspectos relacionados con Parkinson, tales como diagnóstico, tratamiento, ejercicios, medicamentos, nutrición y dieta, terapias físicas, ocupacionales y del habla, y las implicaciones psicológicas del paciente, sus familiares y las personas que tienen bajo su cuidado al paciente.

CUARTO: Los servicios, publicaciones y actividades de la Fundación son gratuitos y están dirigidos a orientar al paciente y a sus familiares sobre el manejo del diagnóstico e informarles sobre los proyectos de investigación que desarrollan la "National Parkinson Foundation" y la "American Parkinson Foundation". La junta directiva de la Fundación está integrada por familiares, profesionales de la salud y miembros de la comunidad, quienes prestan sus servicios voluntariamente, sin recibir remuneración de clase alguna.

QUINTO: A pesar de la gran obra que lleva a cabo la Fundación, ésta no cuenta con las facilidades adecuadas para poder ofrecer sus servicios. Es por tal razón que necesita un espacio físico para instalar sus facilidades.

SEXTO: Por ser una organización sin fines de lucro, **LA FUNDACION** no genera ingresos y depende de donativos y aportaciones para su subsistencia. A pesar de la

gran obra que lleva a cabo la Fundación, ésta no cuenta con las facilidades adecuadas para poder ofrecer los servicios. Es por tal razón que necesita un espacio físico para instalar sus facilidades.

SEPTIMO: A los efectos de facilitar el compromiso de proveer los servicios que están disponibles por medio de **LA FUNDACION** a los habitantes de Puerto Rico, y en particular, a la población del Municipio de San Juan, las partes han acordado suscribir este convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: **LA FUNDACION** utilizará en las facilidades de Salud de la Capital, los siguientes espacios:

- a. San Juan Aging Center: 1,300 p/c

Este espacio estará localizado en la primera planta del edificio. Se acompaña y hace formar parte integrante de este contrato un croquis ilustrando el área que será ocupada por **LA FUNDACION** (véase Anejo A).

SEGUNDA: El espacio a utilizarse será libre de costo para **LA FUNDACION**, siempre que se utilice para el propósito aquí señalado. Queda terminantemente prohibido el subarrendamiento o la cesión total o parcial, ya sea a título gratuito o de cualquier otra forma, del local objeto de esta contratación.

TERCERA: **EL MUNICIPIO** absorberá los costos de energía eléctrica, agua potable, cuadro telefónico (las llamadas de larga distancia serán con cargos a **LA FUNDACION**) y el mantenimiento básico (limpieza de pisos y desecho de basura).

CUARTA: **LA FUNDACION** proveerá a sus empleados todo el equipo y material de oficina y médico a utilizarse en el funcionamiento de sus instalaciones. Los miembros, empleados, pacientes, familiares y visitantes de **LA FUNDACION** podrán utilizar las facilidades de estacionamiento del San Juan Aging Center a su propio riesgo. **EL MUNICIPIO** no será responsable por los daños que sufran los vehículos de motor mientras estén estacionados en dichas instalaciones.

QUINTA: Este convenio estará vigente desde su firma, hasta su fecha de vencimiento, a menos que cualquiera de las partes, con quince (15) días de anticipación, notifique a la otra parte su interés de cambiar o cancelar el mismo.

SEXTA: LA FUNDACION se compromete a su propio costo a darle mantenimiento al espacio ocupado a tono con los mejores estándares de limpieza y salud según los criterios de Salud de la Capital, y se encargará de efectuar todas las mejoras y reparaciones que el local necesite. **EL MUNICIPIO** se encargará de proveerle mantenimiento a los baños, la fuente de beber agua y reemplazará las bombillas de las lámparas de techo.

SEPTIMA: LA FUNDACION certifica que, a su mejor entender, ningún ejecutivo, empleado o funcionario de la misma o algún miembro de su unidad familiar tiene directa o indirectamente, interés pecuniario en este contrato y que ningún Funcionario o Empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés en las ganancias o beneficios producto de este contrato.

OCTAVA: Este convenio estará sujeto en todo momento a las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Ley de Municipios Autónomos, y a las Ordenanzas y Reglamentos del Municipio de San Juan, y será interpretado de acuerdo a los mismos.

NOVENA: El símbolo, logotipo o emblema de Salud de la Capital, el cual se acompaña como Anejo B de este contrato, aparecerá en toda promoción escrita, grabada, radial, televisiva o en el cine, anuncio, carteles, membrete ("letterhead") y en cualquier tipo de publicación, material impreso, gráfico o electrónico, no importa de qué naturaleza, de la Fundación. El tamaño del emblema será de tal dimensión que el mismo sea conspicuo a plena vista. Todo material en el cual se habrá de fijar el emblema de Salud de la Capital del Municipio de San Juan, deberá ser sometido a la Oficina de Relaciones Públicas de Salud de la Capital antes de la publicación del mismo, para cerciorarse de que el contenido esté conforme a la política pública vigente de **EL MUNICIPIO**. El incumplimiento de esta cláusula será cauda suficiente para que **EL MUNICIPIO** dé por terminada esta contratación.

DECIMA: LA FUNDACION reconoce que este contrato no lo constituye en agente, representante o empleado del **MUNICIPIO** para propósito alguno y que es un contratista independiente, por lo que no tendrá derecho a los beneficios marginales

que se ofrecen a los empleados del **MUNICIPIO** y a los del Gobierno de Puerto Rico".

UNDECIMA: El **MUNICIPIO** se reserva el derecho de resolver o cancelar el contrato, por o sin causa, previa notificación a **LA FUNDACIÓN** por escrito en un término de treinta (30) días previo a la fecha de su terminación.

DUODECIMA: El comportamiento indebido que atente contra la ley, la moral y el orden público, o cualquier acción que ponga en riesgo la seguridad de un paciente será causa suficiente para resolver este contrato, no siendo necesaria la notificación de la cláusula anterior.

DECIMA TERCERA: El desempeño negligente de sus funciones, servicios o el abandono de éstas por **LA FUNDACION**, se considerará una violación de este contrato y será causa suficiente para que **EL MUNICIPIO** lo declare terminado y quede relevado de toda obligación y responsabilidad bajo el mismo.

DECIMA CUARTA: **LA FUNDACION** vendrá obligada a rendir cuantos informes le solicite **EL MUNICIPIO** o su representante autorizado, relacionados con los servicios que le preste a la ciudadanía.

DECIMA QUINTA: Conviene las partes que **LA FUNDACION** no podrá alterar los procedimientos establecidos o tomar decisiones que afecten sustancialmente la política administrativa establecida por **EL MUNICIPIO** sin el previo consentimiento de éste.

DECIMA SEXTA: Es expresamente convenido que en la producción que resulte de los servicios prestados por **LA FUNDACION** ya sea en forma de estudios, investigaciones, consultas o en cualquier otra forma que se manifiesten, se reconocerá la valiosa aportación que **EL MUNICIPIO** ha brindado en beneficio de la causa promovida por **LA FUNDACION**.

DECIMA SEPTIMA: **LA FUNDACION** certifica que ninguno de sus principales oficiales o ejecutivos es asambleísta, funcionario o empleado municipal, ni lo ha sido durante los dos (2) años anteriores a la firma de este contrato y que ningún asambleísta, funcionario o empleado municipal tiene interés pecuniario directo o indirecto en este contrato o participación en los beneficios del mismo.

DECIMA NOVENA: LA FUNDACION certifica que no está representando ni representará durante la vigencia de este contrato, intereses particulares en casos o asuntos que involucren conflictos intereses o de política pública contra **EL MUNICIPIO**.

VIGESIMA: LA FUNDACION le facilitará a **EL MUNICIPIO** el envío a todos sus pacientes y miembros, de material informativo, educativo, y de sumo interés para éstos, así como información sobre programas tales como "Alivio Dorado", "Salud Diaria" y "Ferias Más Salud", entre otros.

VIGESIMA PRIMERA: LA FUNDACION certifica que al momento de suscribir este contrato ha rendido su planilla de contribución sobre ingresos durante los últimos cinco (5) años previos al otorgamiento de este contrato y por el año corriente y que no tiene deudas por tales conceptos, por cualquier otro tipo de contribución, arbitrio o licencia con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Expresamente se reconoce que el no tener deudas atrasadas o pendientes de pago con el Estado Libre Asociado o sus municipios es una condición esencial del presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: LA FUNDACIÓN deberá mantener vigente durante el período del contrato las siguientes pólizas de seguro:

1. Póliza que cubra la responsabilidad profesional de todos y cada uno de los médicos de cuyos servicios disponga o vaya a disponer, con límites no menores de \$100,000.00 por cada incidente médico y \$300,000.00 por agregado.
2. Se hará constar en la póliza de seguro de responsabilidad pública o comercial de **LA FUNDACION**, una cláusula que incluya a **EL MUNICIPIO** como asegurado adicional. Además, la póliza incluirá un endoso de "Save and Hold Harmless Agreement" a favor de **EL MUNICIPIO**. **EL MUNICIPIO** no tendrá responsabilidad alguna directa o indirecta por pérdida o daño alguno que pueda sufrir cualquier persona, jurídica o natural, por tal razón.

3. **LA FUNDACION** acuerda adquirir todas las pólizas de seguros y fianzas necesarias que cubran todos y cada uno de los riesgos a que se expone con motivo de las actividades objeto de esta contratación, en adición a cualquiera otra póliza o fianza específicamente mencionada en este contrato, y en todas estas pólizas **EL MUNICIPIO** habrá de figurar como asegurado adicional, y dichas pólizas serán primarias con respecto a cualquier otra póliza que pudiera aplicar.
4. **LA FUNDACION** releva de toda y cualquier responsabilidad a **EL MUNICIPIO**, sus empleados o funcionarios, de cualquier reclamación, pleito o demanda que se presente relacionada directamente con la culpa o negligencia en los actos u omisiones de **LA FUNDACIÓN**, en la operación de los servicios contratados.
5. Todas las pólizas deberán contener una disposición a los efectos de que las mismas no podrán ser canceladas ni modificadas, a menos que medie una notificación escrita por correo certificado con acuse de recibo, con treinta (30) días de anticipación, a la Oficina de Riesgos y Seguros de **EL MUNICIPIO** y al Director Ejecutivo del Departamento de Salud de la Capital.
6. Copia de todos los contratos de seguros requeridos pasarán a formar parte de este contrato y el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta cláusula será suficiente para terminar el mismo.

VIGESIMA TERCERA: LA FUNDACION será responsable por cualesquiera daños y perjuicios causados por el desempeño negligente o el abandono de las obligaciones asumidas bajo este contrato y releva de cualquier obligación y responsabilidad a **EL MUNICIPIO**.

VIGESIMA CUARTA: EL MUNICIPIO certifica que las relaciones aquí acordadas entre las partes no constituyen una relación obrero-patronal.

VIGESIMA QUINTA: LA FUNDACION certifica que no tiene ningún tipo de deudas con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni con el Municipio de San Juan.

VIGESIMA SEXTA: Este contrato constituye el único acuerdo entre las partes sobre los servicios descritos anteriormente y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este contrato.

VIGESIMA SEPTIMA: LA FUNDACION reconoce que la vigencia del presente contrato estará condicionada a la presentación de todas las certificaciones exigidas por ley. De no presentarlas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del contrato, el mismo se dará por resuelto sin necesidad de notificación previa. **LA FUNDACION** también reconoce que de tener deudas con alguna dependencia del Gobierno Estatal o Municipal, podrá continuar prestando sus servicios, siempre que esté acogido a un plan de pago y esté cumpliendo cabalmente con el mismo.

VIGESIMA OCTAVA: LA FUNDACION certifica que ninguno de sus ejecutivos, oficiales o funcionarios ha sido convicto o ha hecho admisión de culpabilidad en jurisdicción estatal o federal por ninguno de los siguientes delitos: Apropiación ilegal agravada; conspiración, destrucción o mutilación de documentos, encubrimiento, extorsión, fraude en la entrega de cosas, intervención indebida en proceso de contratación de subastas o en las operaciones del gobierno, soborno, soborno agravado, oferta de soborno, influencia indebida, delito contra fondos públicos, preparación y presentación de escritos falsos, falsificación de documentos, licencias, certificados y otra documentación, posesión y traspaso de documentos falsificados, y entorpecer a funcionario público en cobro de deuda.

VIGESIMA NOVENA: LA FUNDACION certifica que ninguno de sus ejecutivos, oficiales o funcionarios es pariente del Alcalde del Municipio de San Juan, del Presidente o el Secretario de la Asamblea Municipal, ni de ningún funcionario nombrado por el Alcalde que haya requerido la confirmación de la Asamblea Municipal, al igual que de ningún director o jefe de división, oficina, programa o proyecto del Municipio de San Juan o de cualquier sociedad o consorcio del cual el Municipio de San Juan forme parte, que le someta al Alcalde o al Presidente de la Asamblea Municipal recomendaciones sobre nombramientos. De ser pariente del Alcalde del Municipio de San Juan, del Presidente o el Secretario de la Asamblea

Municipal o de algún director o funcionario de división, debe notificarlo para que la Oficina de Administración de Recursos Humanos tome las medidas pertinentes."

TRIGESIMA: Este contrato tendrá vigencia desde su firma hasta el 1 de diciembre de 2004, y al cabo de dicho término el contrato podrá ser renovado por términos adicionales de tres (3) años cada uno, siempre y cuando **EL MUNICIPIO** y **LA FUNDACION**, accedan por escrito a la renovación del mismo.

TRIGESIMA PRIMERA: Este contrato podrá ser resuelto en cualquier momento en que **EL MUNICIPIO** necesite el espacio cedido para su uso propio, y así lo notifique a **LA FUNDACIÓN** por escrito, a tenor con lo dispuesto en la Cláusula UNDÉCIMA de este acuerdo.

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el presente contrato y en tal virtud lo suscriben en San Juan, Puerto Rico, hoy ____ de _____ de 2002.

EL MUNICIPIO

LA FUNDACION

C.P.A. AGNES SUÁREZ MÉNDEZ
DIRECTORA EJECUTIVA

SRA. JOAN MENDEZ DE GANDARA
PRESIDENTA

RECOMENDADO FAVORABLEMENTE:

ALFREDO ESCALERA NAVARRO, MD
DIRECTOR EJECUTIVO
SALUD DE LA CAPITAL

LIC. SYLVETTE LLOVET
DIRECTORA
SAN JUAN AGING CENTER

JACINTO DESIDERIO ORTIZ
DIRECTOR AUXILIAR DE
FACILIDADES DE SALUD

CHARLES MARRERO
COMBAS Asesor Legal del
Departamento de Salud de la
Capital, bajo su firma certifica
que, a su mejor saber y entender,
el contratado cumple con todas
las disposiciones de ley
pertinentes.